

RESOLUCIÓN NÚM. 22- 2025

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚM. 01-2023 SOBRE LA CREACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE HABILITACIÓN DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL) DEL MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINC), institución del Estado dominicano, creada en virtud de la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio del 2000, e instituido mediante Decreto núm. 56-10, de fecha 6 de febrero de 2010, con Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 40-151036-7, con su sede y oficinas principales ubicadas en la intersección de la Avenida George Washington, esq. Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por el señor **ROBERTO ÁNGEL SALCEDO SANZ**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1292598-7, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de Ministro de Cultura, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la referida Ley núm. 41-00 y el Decreto núm. 48-25 de fecha 31 de enero del año 2025; en el ejercicio de sus competencias legales, emite la siguiente:

RESOLUCION:

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de junio de 2000, se promulgó la Ley núm. 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura (hoy Ministerio de Cultura).

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Cultura es la instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana y responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes y proyectos de desarrollo cultural. Es el órgano del Poder Ejecutivo representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO: Que conforme dispone la Ley núm. 41-00, el Ministerio de Cultura tiene como objetivo formular, aplicar y regir las políticas públicas en materia cultural, de forma participativa, inclusiva y diversa, salvaguardando el patrimonio cultural y las manifestaciones creativas, a fin de preservar la identidad nacional, garantizando los derechos culturales del pueblo dominicano para contribuir al desarrollo sostenible de la Nación.

CONSIDERANDO: Que en fecha 8 de abril de 2005 fue promulgada la Ley núm. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que conforme establece el artículo 2 de la referida Ley núm. 122-05, la asociación sin fines de lucro es el “acuerdo entre cinco o más personas físicas o morales, con el objeto de desarrollar o realizar actividades de bien social o interés público con fines lícitos y no tengan como propósito u objeto el obtener beneficios pecuniarios o apreciables en dinero para repartir entre sus asociados”.

CONSIDERANDO: Que conforme a la referida Ley 122-05, las asociaciones sin fines de lucro son consideradas de alto interés social, por lo que el Ministerio de Cultura debe fomentarlas mediante el incentivo al desarrollo de actividades asociadas a los objetivos institucionales, así como para la habilitación de estas entidades para la obtención de financiamiento por parte del Estado.

CONSIDERANDO: Que conforme a la precitada ley, la habilitación “es un procedimiento que desarrolla la Secretaría de Estado u otra organismo estatal del sector correspondiente, a través de las instancias definidas en la presente Ley y el Reglamento, que asegura que los servicios ofrecidos por las Asociaciones Sin Fines de Lucro cumplan con condiciones mínimas y particulares en cuanto a sus recursos físicos, humanos, estructurales y de funcionamiento para asegurar y garantizar a la población la prestación de servicios seguros y de calidad. El procedimiento concluye con la obtención de una Licencia o Permiso de Habilitación.

PHM

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las disposiciones de la referida Ley núm. 122-05, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 40-08, de fecha 16 de enero de 2008, la habilitación es de aplicación obligatoria a todas las asociaciones sin fines de lucro que aspiren a recibir fondos del Estado o de alguna de sus instituciones o que requieran el aval de este para fondos de cooperación, así como para las asociaciones mixtas u órganos interasociativos que desarrollen programas de beneficio público o de servicio a tercera personas.

CONSIDERANDO: Que la habilitación es un procedimiento desarrollado para garantizar que los servicios ofrecidos por las asociaciones sin fines de lucro cumplan con las condiciones mínimas y particulares en cuanto a sus recursos físicos, humanos, estructurales y de funcionamiento para asegurar y garantizar a la población la prestación de servicios seguros y de calidad.

CONSIDERANDO: Que el párrafo I, del artículo 37 de la Ley núm. 122-05, establece que a lo interno de cada institución se determinará la estructura que realizará la función de Habilitación, preferentemente el viceministerio técnico o planificación o su equivalente, la Dirección de Planificación y Desarrollo, esto con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las disposiciones que rigen la habilitación de las asociaciones sin fines de lucro.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la División de Habilitación y Seguimiento de la Dirección de Planificación y Desarrollo del Ministerio de Cultura realizar la función de

habilitación, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa en la Ley Núm. 122-05 y su Reglamento de Aplicación.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 38 de la Ley núm. 122-05 y sus párrafos, para los fines de habilitación de las asociaciones sin fines de lucro vinculadas a sus respectivos sectores, se deberá crear a lo interno de cada institución una Comisión Mixta de Habilitación, como instancia descentralizada, para la aplicación de las Normas Técnicas y Administrativas mínimas de Habilitación de las Asociaciones de cada sector, conformada por no menos de cinco (5) ni más de siete (7) miembros, entre personal propio de la institución y representantes de instituciones reconocidas del sector correspondiente. , .

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 de la referida ley, establece que cada ministerio podrá a través de su instancia de habilitación conjuntamente con la comisión mixta, elaborar normas particulares y requisitos mínimos particulares para su sector, con el propósito de complementar las normas generales.

CONSIDERANDO: Que conforme lo establece el artículo 45 de la referida Ley núm. 122-05, existe el Registro Nacional de Habilitación de las Asociaciones sin Fines de Lucro, el cual constituye la base de referencia fundamental para la propuesta de asignación de fondos o contratación de las asociaciones sin fines de lucro por el sector público.

CONSIDERANDO: Que el Registro Nacional de Habilitación de las Asociaciones sin Fines de Lucro establecerá un acápite con el estado de habilitación de las asociaciones sin fines de lucro que lo componen, y este será gestionado por el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las asociaciones sin Fines de Lucro (CASFL).

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de junio de 2021 el Ministerio de Cultura, mediante Resolución núm. 001-2021, creó la Comisión Mixta de Habilitación de las Asociaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de enero de 2023 el Ministerio de Cultura emitió la Resolución núm. 01-2023 que modificó la Resolución 001-2021, que aprobó la creación, atribuciones y funcionamiento de la Comisión Mixta de Habilitación de las Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL) del Ministerio de Cultura de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que luego de una revisión integral de la resolución previamente citada y con la finalidad de adecuarla para mejor funcionamiento de la Comisión Mixta de Habilitación de las Asociaciones sin Fines de Lucro, se hace necesario modificar la Resolución núm. 01-2023 que a su vez modificó la Resolución 001-2021, mediante la cual se aprobó la creación, atribuciones y funcionamiento de la Comisión Mixta de Habilitación de las Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL) del Ministerio de Cultura de la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 41-00 que crea la Secretaría de Estado de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), de fecha 28 de junio de 2000.

VISTA: La Ley núm. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL) en la República Dominicana, de fecha 8 de abril de 2005.

VISTA: La Ley núm. 41-08 de Función Pública, de fecha 16 de enero de 2008.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 122-05, aprobado mediante Decreto núm. 40-08

VISTA: La Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, de fecha 14 de agosto de 2012.

VISTA: La Resolución núm. 68-2017, que pone bajo responsabilidad de las Unidades institucionales de Planificación y Desarrollo (MEPyD), el proceso de habilitación, evaluación y seguimiento a las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL), de fecha 8 de noviembre de 2017.

VISTA: La Resolución núm. 001-2021, que aprueba la creación, atribuciones y funcionamiento de la Comisión Mixta de Habilitación de las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL) del Ministerio de Cultura de la Republica Dominicana, de fecha 11 de junio de 2021.

VISTA: La Resolución núm. 01-2023 que modificó la Resolución 001-2021.

RESUELVE:

Artículo 1. Comisión Mixta de Habilitación.- La Comisión Mixta de Habilitación del Ministerio de Cultura, es una instancia descentralizada de la institución, que tiene como objetivo la revisión y aplicación del procedimiento de habilitación a las asociaciones sin fines de lucro que lo soliciten, para garantizar que los servicios que ofrecen cumplen con condiciones mínimas y particulares en cuanto a sus recursos físicos, humanos, estructurales y de funcionamiento para asegurar a la población la prestación de servicios seguros y de calidad.

Párrafo. El procedimiento de habilitación estará sustentado en normas técnicas y administrativas, debidamente formalizadas y publicadas conforme la normativa que rige la materia.

Artículo 2. Composición Comisión Mixta de Habilitación. La Comisión Mixta de Habilitación del Ministerio de Cultura estará integrada por los siguientes miembros:

1. Director (a) de Planificación y Desarrollo, presidente;
2. Director (a) de Gabinete Ministerial, miembro;
3. Director (a) Jurídico (a), miembro;
4. Director (a) Financiero (a), miembro;
5. Encargado (a) de la División de Habilitación y Seguimiento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro, secretario;
6. Representante de agencia de cooperación externa de apoyo al sector, miembro;
7. Representante de órgano inter-asociativo del sector, miembro;
8. Representante del gremio cultural, miembro.

Párrafo I. Los miembros podrán delegar su representación en otro representante de categoría o jerarquía similar o inmediatamente inferior, que cuente con las competencias requeridas para asumir dicha representación.

Párrafo II. En el proceso de evaluación de los perfiles de las personas que se postulen o sean postuladas para formar parte de la Comisión Mixta de Habilitación por parte de los organismos y gremios vinculados al sector cultural, se deben adoptar criterios orientados a prevenir eventuales conflictos de interés, así como a prevenir, en general, casos que pudieran ser tipificados como prohibiciones o incompatibilidades, según el marco normativo de la función pública.

Artículo 3. Atribuciones Comisión Mixta de Habilitación. - La Comisión Mixta de Habilitación del Ministerio de Cultura tendrá, sin perjuicio de las conferidas por la Ley núm. 122-05, las siguientes atribuciones:

- a. Verificar que las asociaciones que soliciten su habilitación cumplan con las normas técnicas y administrativas que regulan las asociaciones sin fines de lucro del sector, previo a la expedición de la correspondiente licencia de habilitación.
- b. Verificar los informes periódicos de seguimiento a las condiciones originales de habilitación y decidir sobre el mantenimiento, o la su suspensión temporal o definitiva de la habilitación.
- c. Colaborar con la institución en la elaboración y actualización periódica de las Normas Técnicas y Administrativas de Habilitación.
- d. Comunicar todas las normas aprobadas que se refieran a la habilitación de las asociaciones sin fines de lucro, a los establecimientos y servicios del sector cultural.
- e. Colaborar en la revisión y actualización periódica de las normas de habilitación aprobada por esta, de forma conjunta con las asociaciones sin fines de lucro del sector, y someter

estas revisiones al conocimiento de las instancias competentes, particularmente del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

- f. Colaborar y recomendar respecto a la revisión de los proyectos presentados para fines de subvención.
- g. Recibir de manera trimestral un informe respecto a la rendición de cuentas de las ASFL subvencionadas, y recomendar acciones frente a los casos de incumplimiento.

Artículo 4. Permanencia miembros representantes de asociaciones sin fines de lucro en la Comisión Mixta de Habilitación. - Los miembros representantes de las asociaciones sin fines de lucro en la Comisión Mixta de Habilitación del Ministerio de Cultura son elegidos por un periodo de dos (2) años.

Párrafo I. Finalizado el periodo por el que fueron elegidos, podrán ser confirmados por otro periodo, no pudiendo exceder más de dos (2) periodos consecutivos; o en su defecto, permanecerán en sus funciones hasta la toma de posesión de los que resulten seleccionados para sustituirles. En caso de renuncia, los miembros serán sustituidos de inmediato.

Párrafo II. Es atribución del (la) presidente de la Comisión Mixta de Habilitación la presentación de una terna para confirmación, elección y sustitución de los miembros representantes de las asociaciones sin fines de lucro en la Comisión Mixta de Habilitación del Ministerio de Cultura, esta deberá ser aprobada por la mitad más uno de los votos.

Párrafo III. La elección, sustitución, confirmación de estos miembros se deberá realizar mediante comunicación suscrita por el (la) presidente (a) de la Comisión Mixta de Habilitación, comunicación que posteriormente debe ser refrendada por la Máxima Autoridad del Ministerio de Cultura.

Párrafo IV. En caso de requerirse cambios por causa de fuerza mayor o caso fortuito previo a cumplirse el periodo de elección, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Cultura podrá mediante comunicación escrita realizar los cambios necesarios.

Artículo 5. Marco ético de la Comisión Mixta de Habilitación. - La actuación de la Comisión Mixta de Habilitación está circunscrita a los principios rectores de la Administración pública, tales como son los de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia, observando siempre una conducta ética y honesta.

Artículo 6. Funcionamiento de la Comisión Mixta de Habilitación. - Para ejercer sus atribuciones la Comisión Mixta funcionara de la siguiente manera:

- a. **Reuniones:** La Comisión Mixta de Habilitación se reunirá de manera ordinaria cada sesenta (60) días, y de manera extraordinaria las veces que fuere necesario, para conocer

las nuevas solicitudes de habilitación y los informes de seguimiento al mantenimiento de las condiciones de las habilitadas. Las reuniones podrán realizarse de manera presencial, semipresencial o virtual, según lo requieran las circunstancias.

- b. **Convocatoria:** El secretario a solicitud del presidente, convocará a los miembros de la Comisión por escrito (correo electrónico, comunicación o cualquier otro medio), con al menos tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de cada reunión.
- c. **Quórum y toma de decisiones:** La Comisión Mixta de Habilitación podrá sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros o sus representantes. Cada miembro tendrá derecho a un voto válido, con excepción de la secretaria, quien tendrá voz, pero no voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.
- d. **Actas:** El secretario levantará un acta por cada sesión celebrada, donde se recogerán los casos conocidos por la Comisión Mixta de Habilitación y las decisiones adoptadas. Las actas serán enumeradas secuencialmente, firmadas por todos los asistentes. Los ejemplares originales permanecerán bajo la custodia del secretario de la Comisión Mixta de Habilitación.
- e. **Compromiso Ético:** Cada miembro y/o representante deberá firmar un compromiso ético, mediante el cual se compromete a actuar con integridad, imparcialidad y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, garantizando la transparencia y el respeto a las normativas establecidas.

Artículo 7. Requisitos establecidos para la habilitación de ASFL. - Para obtener la habilitación sectorial por el Ministerio de Cultura, las asociaciones sin fines de lucro solicitantes deberán depositar a través de la plataforma del Sistema Integrado de Gestión de las Asociaciones sin Fines de Lucro (SIGASFL) los siguientes documentos e informaciones:

1. Acta de asamblea vigente que designe o ratifique al Consejo de Administración o la Junta Directiva (Debidamente registrada por ante el Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas del Ayuntamiento y la Procuraduría General de la República o Corte de Apelación correspondiente) y con las cédulas de identidad o pasaportes, escaneados de ambos lados.
2. Relación de membresía, actualizada, con los datos generales: nombres, nacionalidad, profesión, número de la cédula de identidad y electoral o pasaporte y dirección domiciliaria (Debidamente registrada por ante el Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas del Ayuntamiento y la Procuraduría General de la República o Corte de Apelación correspondiente).
3. Estatutos Sociales (Debidamente registrados por ante el Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas del Ayuntamiento y la Procuraduría General de la República o Corte de Apelación correspondiente).
4. Estados financieros del último período fiscal certificados por un Contador Público Autorizado. En el caso de las asociaciones comunitarias, conforme el tratamiento especial

que les confiere la ley, los estados financieros podrán ser preparados por el personal responsable de estas funciones en la organización.

5. Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones tributarias.
6. Resolución de Incorporación y/o Resolución de Modificación Estatutaria (completa), expedida por la Procuraduría General de la República o Corte de Apelación correspondiente.
7. Informe o Memoria de las actividades desarrolladas desde su fundación al último año fiscal, en orden cronológico, indicando: fecha de ejecución, breve descripción del programa o actividad, alineadas al Ministerio de Cultura; incluyendo la población beneficiaria y cantidad aproximada, comunidad o zona impactada, colaboradores, donantes y/o lo que corresponda.
8. Certificado del Registro Nacional de Incorporación (RNI), expedido por la Procuraduría General de la República o Corte de Apelación correspondiente.
9. Certificado de registro de nombre comercial vigente, expedido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).
10. Acta o certificación del Registro Nacional de Contribuyente (RNC).

MSL

Artículo 8. Procedimiento y plazos para la habilitación. - La Comisión Mixta de Habilitación, luego de recibidas las solicitudes conforme los requisitos establecidos en el artículo anterior, procederá a evaluar las mismas, para esto dispondrá de un periodo de tres (3) meses a partir de la recepción de la solicitud, a fin de emitir la correspondiente autorización o habilitación a las asociaciones sin fines de lucro solicitantes, si procede.

Párrafo I. La Comisión Mixta de Habilitación, no aprobará solicitudes de habilitación de asociaciones sin fines de lucro incompletas, de acuerdo a los documentos y requisitos establecidos mediante la presente Resolución.

Párrafo II. En casos excepcionales, la Comisión Mixta de Habilitación podrá autorizar la aprobación condicionada de solicitudes, que se encuentre en proceso pendiente de subsanación de algún documento o requisito. En estos casos, será requerido presentar la solicitud para su ratificación final.

Párrafo III: En caso de que la solicitud tramitada por la asociación sin fines de lucro (ASFL), no cumpla con los requisitos establecidos para la obtención de la habilitación correspondiente, el (la) presidente de la Comisión Mixta de Habilitación del Ministerio de Cultura, procederá a informar mediante comunicación motivada al solicitante, los causas que justifiquen la declinación de su solicitud.

Párrafo IV. La asociación sin fines de lucro que no esté conforme con el rechazo de su solicitud de habilitación podrá en un plazo de diez (10) hábiles a partir de la notificación del resultado de

la evaluación realizada al expediente, presentar su reclamo ante la Comisión Mixta de Habilitación, mediante instancia motivada, exponiendo los argumentos que soportan su inconformidad.

Párrafo V. La Comisión Mixta de Habilitación dará respuesta al reclamo interpuesto por la asociación sin fines de lucro en un plazo no mayor de treinta (30) días mediante resolución motivada.

Artículo 9. Sobre el incumplimiento de las ASFL con habilitación. - El Ministerio de Cultura, a través del (la) Encargado (a) de la División de Habilitación y Seguimiento ASFL, secretario de la Comisión Mixta de Habilitación, procederá a la inspección y supervisión que entienda necesaria dentro de sus atribuciones, para velar que las actividades y servicios ofrecidos por las asociaciones sin fines de lucro debidamente habilitadas, cumplan con las condiciones mínimas requeridas, conforme a lo previsto en la autorización o habilitación otorgada, la normativa sectorial vigente, las disposiciones de la Ley núm. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 40-08, en lo concerniente al proceso de habilitación de dichas asociaciones en sus respectivos sectores, y cualquier otra normativa o disposición que pudiera ser dictada sobre esta materia.

MML

Párrafo I. En caso de que el Ministerio Cultura, a través de él (la) Encargado (a) de la División de Habilitación y Seguimiento ASFL, secretario de la Comisión Mixta de Habilitación, compruebe el incumplimiento de las condiciones mínimas requeridas, en alguno de los servicios habilitados, otorgará un plazo no mayor a cuarenta cinco (45) días para que la asociación sin fines de lucro habilitada regularice la situación.

Párrafo II. En caso de no obtemperar con el requerimiento solicitado en el plazo señalado precedentemente, la División de Habilitación y Seguimiento, secretario de la Comisión Mixta de Habilitación, podrá proceder a la revocación total o parcial de la autorización o habilitación otorgada, y remitirá el correspondiente informe al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, conforme al procedimiento previsto por los artículos 43 y 44, de la Ley núm. 122-05 y su Reglamento de Aplicación, respecto de las facultades de inspección, supervisión y aplicación de sanciones.

Artículo 10. Sobre la vigencia de la habilitación. La vigencia de las licencias o habilitaciones otorgadas deberán ser renovadas y revisadas cada dos años para todas aquellas asociaciones sin fines de lucro (ASFL) vinculadas al sector cultural, que deseen ser consideradas dentro de las asignaciones presupuestarias para las ASFL, del anteproyecto de Presupuesto General del Estado que se ejecuta anualmente, a solicitud de la parte interesada, previo cumplimiento de los requisitos establecidos a tales fines.

Artículo 11. Legislación aplicable al proceso de habilitación. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Resolución, para todo lo concerniente a las condiciones y requisitos para tramitar y obtener la habilitación, tales como, su procedimiento, conservación, causas que motiven su declinación y revocación, recursos, sanciones y demás regulaciones aplicables a las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL), prevalecerán la Ley núm. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 40-08, en lo concerniente al proceso de habilitación de asociaciones sin fines de lucro en sus respectivos sectores.

Artículo 12. Derogación. - La presente Resolución deja sin efecto todo lo contenido en la Resolución núm. 01-2023, de fecha 12 de enero de 2023.

Artículo 13. Publicación. - La presente Resolución deberá ser publicada en el portal institucional www.cultura.gob.do, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004, así como remitida al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro (CASFL), para fines de registro.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).



ROBERTO ÁNGEL SALCEDO SANZ
MINISTRO